



Ubicación 60982 – 20
Condenado LUIS CARLOS OBANDO LOZADA
C.C # 1023898488

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 60982
Condenado LUIS CARLOS OBANDO LOZADA
C.C # 1023898488

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 60982 RAD. 11001 60 00 015 2017 06864 00
Condenado	:	LUIS CARLOS OBANDO LOZADA
Fallador	:	Juzgados 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 28 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá / Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Delito (s)	:	Hurto Calificado y Agravado // Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes // Homicidio Agravado con Circunstancias de Mayor Punibilidad
Decisión Reclusión	:	(P): Redención de pena / niega redención Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	:	906/2004

República de Colombia



Por
20/3/24

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de REDENCIÓN DE PENA al sentenciado LUIS CARLOS OBANDO LOZADA, conforme la documentación allegada.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a LUIS CARLOS OBANDO LOZADA, a la pena principal de 144 MESES DE PRISION, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al haber sido hallado responsable del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Igualmente, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2018, el Juzgado 28 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, se condenó a LUIS CARLOS OBANDO LOZADA, a la pena principal de 64 MESES DE PRISION Y MULTA DE 2 S.M.L.M.V., a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al haber sido hallado responsable del punible de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.3.- Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot - Cundinamarca, DECRETÓ ACUMULACION JURIDICA DE PENAS al condenado OBANDO LOZADA y FIJO LA PENA DE 182 MESES - 12 DÍAS DE PRISION Y MULTA DE 2 S.M.L.M.V, en igual proporción la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de las penas impuestas por los Juzgados 36 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá y 28 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá.

1.4.-El condenado por cuenta de la presente actuación permanece privado de la libertad a saber:

- Del 9 al 10 de agosto de 2017 (N.I. 23403) - 2 días
- Del 30 al 31 de agosto de 2017 (N.I. 60982)- 2 días
- Desde el 14 de septiembre de 2020 (actual)

1.5.- Durante la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena a saber:

Providencia	Redención
29 de marzo de 2022 (Jdo EPMS Girardot - Cund)	00 meses - 115.75 días

1.6.- Mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2023, este Despacho Judicial decreto acumulación jurídica de penas a favor del condenado LUIS CARLOS OBANDO LOZADA, con las sentencias que le fueron impuesta al penado por los Juzgados 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá de fecha 20 de marzo de 2019, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y 28 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá de fecha 13 de diciembre de 2018, por el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ya acumuladas en providencia de fecha 29 de marzo de 2022 (juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot), con aquella del Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 12 de julio de 2022, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 60982 RAD. 11001 60 00 015 2017 06864 00
Condenado	:	LUIS CARLOS OBANDO LOZADA
Fallador	:	Juzgados 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 28 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá / Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Delito (s)	:	Hurto Calificado y Agravado // Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes // Homicidio Agravado con Circunstancias de Mayor Punibilidad
Decisión	:	(P): Redención de pena
Reclusión	:	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	:	906/2004

MAYOR PUNIBILIDAD, fijándose como pena principal acumulada definitiva de 347 MESES Y 18 DÍAS DE PRISION Y MULTA DE 2 S.M.L.M.V. fijando la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 AÑOS.

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto. 2119 de 1.977, Dcto. 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los arts. 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado No.	Período	Horas Certificadas	Días Hábiles	Horas Máximas	Horas a Reconocer		Horas que Exceden la Jornada	Calificación
					Estudio	Trabajo		
18551384	Abril / 2022	201 trabajo	24	192		192 trabajo	9	Sobresaliente
	Mayo / 2022	205 trabajo	25	200		200 trabajo	5	Sobresaliente
	Junio / 2022	206 trabajo	24	192		192 trabajo	14	Sobresaliente
18642322	Julio / 2022	194 trabajo	24	192		192 trabajo	2	Sobresaliente
	Agosto (01 al 11) / 2022	70 trabajo	10	80		192 trabajo	0	Sobresaliente
18642322	Agosto (12 al 31) / 2022	78 estudio	16	96	78 estudio		0	Sobresaliente
	Septiembre / 2022	108 estudio	26	156	108 estudio		0	Sobresaliente
18861058	Octubre / 2022	88 trabajo	25	200		88 trabajo	0	Sobresaliente
	Noviembre / 2022	160 trabajo	24	192		160 trabajo	0	Sobresaliente
	Diciembre / 2022	126 estudio	26	156	126 estudio		0	Sobresaliente
18861059	Enero / 2023	126 estudio	25	150	126 estudio		0	Sobresaliente
	Febrero / 2023	120 estudio	25	150	120 estudio		0	Sobresaliente
	Marzo (del 1 al 15) / 2023	66 estudio	13	78	66 estudio		0	Sobresaliente
18947198	Abril / 2023	108 estudio	26	156	108 estudio		0	Sobresaliente
	Mayo / 2023	126 estudio	25	150	126 estudio		0	Sobresaliente
	Junio / 2023	120 estudio	23	138	120 estudio		0	Sobresaliente
	TOTAL				81.5 días Estudio	76 días Trabajo	30	

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en el grado de **EJEMPLAR**, según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

Condenado	:	LUIS CARLOS OBANDO LOZADA
Fallador	:	Juzgados 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 28 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá / Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Delito (s)	:	Hurto Calificado y Agravado // Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes // Homicidio Agravado con Circunstancias de Mayor Punibilidad
Decisión	:	(P): Redención de pena
Reclusión	:	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	:	906/2004

De otro lado, el Despacho se **ABSTENDRA** de reconocer redención de pena por las **30 horas de trabajo** que excedió la jornada laboral permitida para los meses **abril, mayo, junio y julio de 2022 de 2023** (certificado cómputos N° **18551384 y 18642322**), ya que no se adjuntó ORDEN DE TEE que autorizara labor para días domingos y festivos.

Así mismo, se evidencia que, para el día **16 de marzo al 31 de marzo de 2023**, registran **cero (0) horas a redimir**, y la evaluación de estudio para dicho mes, fue calificada como **DEFICIENTE**; por consiguiente, no habrá lugar a efectuar la correspondiente redención de pena por las actividades realizadas durante dicho lapso de tiempo, relacionadas en el **Certificado de Cómputo No. 18861059**.

Así las cosas, se reconocerá en esta ocasión al penado **LUIS CARLOS OBANDO LOZADA** una redención de pena en proporción de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCO (157.5) DÍAS**, que es lo mismo que, **CINCO (5) MESES - SIETE PUNTO CINCO (7.5) DÍAS POR ESTUDIO Y TRABAJO**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

3.- OTRAS DETERMINACIONES.

3.1.- Por el **Centro de Servicios Administrativos**, oficiar al Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota, a fin que remita a este Despacho los certificados de cómputos de trabajo y/o estudio correspondiente a las actividades realizadas por el condenado **LUIS CARLOS OBANDO LOZADA** aptos para redención de pena, anexando copia de la solicitud allegada por el condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado **LUIS CARLOS OBANDO LOZADA** en proporción de **CIENTO ONCE (111) DÍAS**, que es lo mismo que, **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCO (157.5) DÍAS**, que es lo mismo que, **CINCO (5) MESES - SIETE PUNTO CINCO (7.5) DÍAS POR ESTUDIO Y TRABAJO**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer redención de pena por las por las **30 horas de trabajo** que excedió la jornada laboral permitida para los meses **abril, mayo, junio y julio de 2022 de 2023** (certificado cómputos N° **18551384 y 18642322**), ya que no se adjuntó ORDEN DE TEE que autorizara labor para días domingos y festivos.

TERCERO: Negar el reconocimiento de redención de pena para el mes de **16 de marzo al 31 de marzo de 2023**, registran **cero (0) horas a redimir**, y la evaluación de estudio para dicho mes, fue calificada como **DEFICIENTE**; por consiguiente, no habrá lugar a efectuar la correspondiente redención de pena por las actividades realizadas durante dicho lapso de tiempo, relacionadas en el **Certificado de Cómputo No. 18861059**.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al "**acápite de otras determinaciones**".

QUINTO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Quisella Guzmán
CLAUDIA QUISELLA GUZMÁN
 JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 11/3/24 Notifiqué por Estado No. 3

La anterior Providencia

La Secretaria *[Firma]*

JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 1 Marzo 2024

PABELLÓN 23

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 60982

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA AUTO: 29 Feb 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01-03-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Carlos Obando

FIRMA PPL: Luis Obando

CC: 1023898488

TD: 110184

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____



Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de 2024

Doctora

CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

REF. Recurso de reposición contra auto de fecha 29 de febrero de 2024.

Proceso: 11001600001520170686400

Número Interno: 60982

Condenado: LUIS CARLOS OBANDO LOZADA

Respetada Doctora Claudia Guisella:

Reciba un cordial saludo. La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto emitido por su Despacho de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual decidió reconocer redención de pena al condenado LUIS CARLOS OBANDO LOZADA, como quiera que se incurrió en error al momento de determinar el número de horas a reconocer.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot – Cundinamarca, decretó acumulación jurídica de las penas impuestas por los Juzgados 36 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá y 28 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, al condenado OBANDO LOZADA y fijó la pena en 182 meses y 12 días de prisión, multa de 2 s.m.l.m.v., y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en igual proporción a la de prisión, por los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTEUPEFACIENTES, negando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, mediante auto de fecha 16 de agosto de 2023, el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, decreto nueva acumulación jurídica de penas a favor del condenado, con la sentencia impuesta por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD,



fijándose como pena principal acumulada definitiva de 347 meses y 18 días de prisión y multa de 2 s.m.l.m.v. fijando la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años.

Se tiene que el condenado registra privación de la libertad por cuenta de este proceso del 9 al 10 de agosto de 2017 (2 días), del 30 al 31 de agosto de 2017 (2 días), y desde el 14 de septiembre de 2020 en adelante.

DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recurso, refiere que el estudio de redención de pena realizado, se basa en lo consagrado en los certificados 18551384, 18642322, 18642322, 18861058, 18861059, 18947198; conforme a los mismos, se concluye que el condenado tiene derecho al reconocimiento de 81.5 días de Estudio y 76 días de Trabajo, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCO (157.5) DÍAS, que es lo mismo que, CINCO (5) MESES y SIETE PUNTO CINCO (7.5) DÍAS de redención de pena.

MOTIVOS DE DISENSO

Es del caso recordar que la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza, se encuentra consagrada en la Ley 65 de 1993; el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103A a la Ley 65 de 1993 cuyo texto dispone:

“Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”

Así mismo, el artículo 60 de la citada Ley consagra que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad; conforme a la ley se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que se puedan computar más de ocho (8) horas diarias de trabajo; se abonará un día de reclusión por dos días de estudio, sin que se puedan computar más de seis (6) horas diarias de estudio; y se abonará un día de reclusión por dos días de enseñanza, sin que se puedan computar más de cuatro (4) horas diarias de enseñanza. Para poder avalar las actividades, el establecimiento carcelario deberá certificar las horas de actividad, la evaluación de dicha actividad y la conducta observada durante el mismo periodo, tal como lo exige el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así mismo, para efectos de contabilizar el tiempo a reconocer por dicha actividad, es necesario tener en consideración el número de días hábiles de cada mes, siendo necesario descontar el tiempo que supere esos máximos permitidos.



Se observa que, en el auto objeto de recursos, se incurrió en error por cuanto, respecto a las horas señaladas en el certificado 18642322, específicamente en lo atinente al mes de agosto de 2022 (del 1 al 11), se anota que al procesado le fueron certificadas por el centro de reclusión **70 horas** de trabajo, sin embargo, en la columna de “Horas a Reconocer”, para el mismo periodo se anotan **192 horas** de trabajo. Se infiere entonces que, se incurrió en error por parte del Juzgado, pues se reconoció redención de pena por 192 horas de trabajo supuestamente realizado en el mes de agosto de 2022, cuando en realidad para ese lapso solo se le certificaron 70 horas de trabajo, así:

Certificado No.	Periodo	Horas Certificadas	Días Hábiles	Horas Máximas	Horas a Reconocer		Horas que Exceden la Jornada	Calificación
					Estudio	Trabajo		
18551384	Abril / 2022	201 trabajo	24	192		192 trabajo	9	Sobresaliente
	Mayo / 2022	205 trabajo	25	200		200 trabajo	5	Sobresaliente
	Junio / 2022	206 trabajo	24	192		192 trabajo	14	Sobresaliente
18642322	Julio / 2022	194 trabajo	24	192		192 trabajo	2	Sobresaliente
	Agosto (01 al 11) / 2022	70 trabajo	10	80		192 trabajo	0	Sobresaliente

Así, se advierte que se incurrió en un error involuntario por parte del Juzgado al momento de realizar la correspondiente operación aritmética, y en consecuencia se habría reconocido más tiempo de redención del legalmente permitido, error que debe ser enmendado, por cuanto de lo contrario se estaría reconociendo al penado un tiempo superior de redención a aquel al cual tiene derecho. Por ello, solicito la decisión se reponga. Bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de forma respetuosa dejo sustentado el recurso de reposición.

Nathalie Motta C.
 NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES
 Procuradora 378 Judicial I Penal